

LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONCEPTOS BÁSICOS

Secretaría General

Unidad para la Igualdad de Género



LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONCEPTOS BÁSICOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Opinión Pública Aplicada

*LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
CONCEPTOS BÁSICOS*

Primera edición: enero de 2017

D.R. © Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género
Cámara de Diputados / LXIII Legislatura
Av. Congreso de la Unión 66
Edificio E, Primer Piso
Col. El Parque
Ciudad de México
Tel. 5036 0000 Ext. 54047
unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx

ISBN: 978-607-8501-23-6

Beatriz Santamaría Monjaraz
Coordinadora

Marisol Sarmiento García
Nahyeli Ortiz Quintero
Colaboradoras

Martha Delia Gómez Dueñas
Cuidado de la edición, formación y diagramación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra -incluido el diseño tipográfico y de portada-, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores.

Impreso en los Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

VICEPRESIDENCIA

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

SECRETARÍAS

Dip. Raúl Domínguez Rex

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Francisco Martínez Neri

Presidente

Dip. César Octavio Camacho Quiroz

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo

Coordinador del Grupo Parlamentario Encuentro Social

SECRETARÍA GENERAL

Mauricio Farah Gebara

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	11
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	15
Perspectiva de Género.....	15
Sistema Sexo - Género.....	16
Roles y Estereotipos de Género.....	19
Sistema Patriarcal.....	20
DESIGUALDAD Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	25
Discriminación contra la Mujer.....	25
Violencia de Género.....	26
Tipos de Violencia contra las Mujeres.....	27
Modalidades de la Violencia contra las Mujeres.....	29
Sexismo y Misoginia.....	30

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	33
Derechos Humanos de las Mujeres.....	33
Obligatoriedad de los Derechos Humanos de las Mujeres.....	35
Tratados Internacionales y Marco Jurídico en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.....	37
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	41
Igualdad Formal.....	42
Igualdad de Trato.....	42
Igualdad de Oportunidades.....	43
Igualdad Estructural.....	44
Igualdad Sustantiva o por Resultados.....	44
Políticas de Igualdad.....	45
HACIA UNA CULTURA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	47
Paridad de Género.....	47
PRONTUARIO	51
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXO	65

PRESENTACIÓN

EL DESAFÍO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien todos los rezagos sociales son atendibles, hay uno de prioritaria urgencia porque tiene que ver con la mitad de la población del mundo.

Con gran claridad, *La incorporación de la perspectiva de género* te acerca a conceptos fundamentales en esta materia, de la que tanto necesitamos saber y en la que tanto necesitamos trabajar.

Porque la perspectiva de género no es una manera de ver sino de comprender y, sobre todo, de actuar, tanto en lo individual como en lo colectivo, hasta hacer de la igualdad de género lo habitual, y no lo excepcional, como infortunadamente hoy lo es.

Se han materializado avances relevantes, desde luego, pero hay desafíos que nos exigen tener más presente lo que falta por hacer, que lo logrado. Es indispensable seguir andando. A veces

a contracorriente y a veces con vientos más favorables. En todo caso, avanzar siempre.

Para hacerlo no sólo más rápidamente sino, y sobre todo, de manera más consistente y sólida, hay que hacer un esfuerzo de divulgación, de enseñanza, de aprendizaje, porque el conocimiento permite ver, sensibiliza, inspira y casi siempre compromete.

Ese es el propósito de este cuaderno de divulgación, elaborado por la **Unidad para la Igualdad de Género** de la Cámara de Diputados: presentar de manera clara conceptos que se han estudiado y evolucionado a lo largo del tiempo y que hoy resultan imprescindibles para comprender las grandes diferencias creadas por construcciones sociales, que hoy nos parecen superadas pero que siguen vigentes en muchos y grandes segmentos de la sociedad.

Estas construcciones sociales, específicamente la que llevó al imperio del patriarcado, nos han conducido a múltiples e injustos equívocos en la relación entre mujeres y hombres en la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y la política, entre otros ámbitos.

Hay muchos paradigmas por cambiar, y el primer paso es aprender.

En estas páginas encontrarás precisiones oportunas sobre las diferencias entre las categorías de sexo y género, o entre tipos y modalidades de violencia, o entre sexismo y misoginia, por ejemplo, todo lo cual ayuda a comprender. Ojalá ayude también a impulsar la participación de la sociedad en los cambios que tenemos que lograr para alcanzar una relación comunitaria más armónica y justa.

Aprecio especialmente las precisiones respecto de los derechos humanos de las mujeres, su derecho a una vida libre de violencia y su derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Hablar de lo que debe ser, legislar sobre lo que debe ser, insistir en lo que debe ser, puede parecerles a algunas personas un intento vano o utópico, pero es esencial, como bien se explica en este texto. Cuando hay desigualdad, hay que dar presencia a la igualdad formal, que genera paso a paso una igualdad de trato y luego de oportunidades, hasta conformar una igualdad estructural que desemboca en una sustantiva.

Si ese es el camino que hay que recorrer, pues hay que hacerlo, porque sólo así se abaten los graves rezagos y se alcanzan los grandes logros de la historia, entre ellos: la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Mauricio Farah

Secretario General de la Cámara de Diputados

INTRODUCCIÓN

La base fundamental para avanzar en los procesos de transformación de la cultura institucional y alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, la constituyen la sensibilización, la capacitación y la profesionalización de las y los servidores públicos en la incorporación de la perspectiva de género en su quehacer institucional.

El cuadernillo ***La Incorporación de la Perspectiva de Género*** es un material educativo y de divulgación que ofrece conocimientos básicos de la perspectiva de género. Este es el primero de una serie que formulará la ***Unidad para la Igualdad de Género*** con el propósito de contribuir a la formación del personal mediante el análisis reflexivo individual y colectivo, que contribuya a la construcción de propuestas para acortar las brechas de desigualdad y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Se trata de un instrumento de apoyo que contribuye a fortalecer el quehacer legislativo, a la vez que aporta insumos para la cons-

trucción de una cultura organizacional con igualdad, que impulse la superación de aquellos paradigmas, estereotipos y estigmas que vulneran los derechos humanos de las mujeres y niñas, que impiden su pleno desarrollo y limitan la construcción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.

El primer apartado, denominado Elementos Básicos de la Perspectiva de Género, nos permite reconocer cómo se construye socioculturalmente la identidad de hombres y mujeres, cómo se estructura el significado de lo femenino y masculino, cómo se oprime a las mujeres colocándolas en una posición de subordinación y desventaja de acceso a sus derechos, la construcción de roles y estereotipos condicionados para hombres y mujeres.

En el segundo apartado, Desigualdad y Violencia contra las Mujeres, se expone la relación estructural que deriva de la condición y subordinación de las mujeres que genera desigualdad de género, y que a su vez, produce discriminación en distintos ámbitos de la vida pública, expresados en la misoginia y el sexismo sustentados en estas normas, discursos de odio y condición ideológica y de aprendizajes normalizados de las relaciones basadas en las violencias de género.

El tercer apartado, Derechos Humanos de las Mujeres, permite conocer los avances en los instrumentos normativos nacionales e internacionales y la obligatoriedad de su aplicación, para la armonización legislativa con perspectiva de género. Asimismo se abordan las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y la de paridad de género que son un avance sustancial, pero que se hace necesario traducirse en acciones sustantivas en el ámbito legislativo.

El cuarto apartado, Igualdad de Género y No Discriminación, contribuye a identificar las situaciones y condiciones que favorecen la

desigualdad de género, cuáles son las causas estructurales que la provocan y los efectos que contribuyen a que persistan los actos discriminatorios, así como la necesidad de transitar de una cultura patriarcal que favorece las desigualdades a una construcción de pensamiento desde la igualdad de género, la diversidad y la inclusión, y cómo esta postura acortaría las brechas de desigualdad entre la vida de mujeres y hombres.

Finalmente, Hacia una Cultura de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Cámara de Diputados expresa la urgente necesidad de acelerar el proceso de institucionalización de la perspectiva de género, tanto en el ámbito del quehacer legislativo, así como en su cultura organizacional, orientado a lograr las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Primer apartado

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre la condición de las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas que producen la desigualdad de género, como la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Esta herramienta de análisis social y político permite mirar con un enfoque crítico cómo interactúan las mujeres y los hombres, y expone a su vez, la posición diferenciada que ocupan en los distintos ámbitos de la vida pública y privada que constituye una causa de desigualdad e injusticia, por la que las mujeres han vivido en una situación histórica de desventaja.

En este sentido, permite avanzar en la eliminación de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, y en la modificación de prácticas discriminatorias, con el fin de que las personas accedan

al ejercicio de sus derechos humanos sin importar su identidad de género.

Incorporar la perspectiva de género en el análisis, diseño y formulación de leyes, políticas y normas en diversos contextos, permite contar con una visión integral y diferenciada del impacto de las políticas en la vida de mujeres y hombres, sin que ninguno de los dos sexos se excluya (Chávez, 2004).

Para incorporar la perspectiva de género en nuestra práctica cotidiana, se hace indispensable comprenderla de manera más acertada, apropiarse de conceptos de la teoría de género que se interrelacionan entre sí como sexo, género, rol de género, estereotipos de género, masculino y femenino, entre otros.

SISTEMA SEXO - GÉNERO

Es común, confundir los significados de las categorías “sexo” y “género”. Se piensa que género hace referencia a: “mujer” u “hombre”, nada más erróneo. El género es la construcción social y la asignación de roles que otorga la sociedad de manera histórica a mujeres y a hombres, a través de etiquetar ciertas características de acuerdo a sus determinaciones biológicas, pero que no son dadas de forma natural.

La categoría “género” es de gran utilidad para visibilizar las relaciones de poder, las diferencias y las desigualdades entre mujeres y hombres en distintos ámbitos de la vida pública y privada.

La categoría “sexo” hace referencia a nuestros cuerpos, a las diferencias biológicas y a las características morfológicas, fisiológicas y cromosomáticas del hombre y la mujer. Es decir, a las diferencias biológicas con las que nace una persona (Batres, 2002).

Así, la categoría de género se refiere a un concepto que nos permite entender las diferencias en el rol que se asigna y/o asumen las personas en una sociedad, dependiendo del sexo con el que se nace, es decir, nos permite entender el porqué de los comportamientos diferenciados históricamente si se nace hombre, comparado con el papel que se asume si se nace mujer (Scott, 1996).

Las sociedades asignan roles y marcan pautas de comportamiento dicotómico, dependiendo de las diferencias sexuales con las que se nace. Dichas diferencias biológicas y azarosas, son separadas a partir de los parámetros éticos y de comportamiento que se le asigna a un hombre o una mujer: marcan los valores, expectativas, gustos, actividades, limitaciones, costumbres, responsabilidades, entre otros.

Para entender el concepto de género, también es indispensable saber que existen distintas dimensiones en una persona, entre ellas la identidad de género, es decir, que las personas sin importar el sexo con el que hayan nacido, puedan identificarse y reconocer a su persona, con base en su forma de ser, pensar o actuar, como masculina o femenina.

Es importante señalar que el género tiene orígenes sociales y, precisamente por ser una construcción social, está sujeto a modificaciones y transformaciones, es un proceso dinámico, varía de cultura en cultura y las características que socialmente se asignan a la diferencia sexual entre hombres y mujeres, no tienen origen natural, ni son únicas ni universales.

La categoría de género, además, permite observar de cerca la participación de las mujeres en la historia de la humanidad, invocarlas en estudios y construcciones del conocimiento, lo

que obliga a indagar con profundidad cuál ha sido su aporte al desarrollo de la vida y la cultura, para con ello escribir una historia más completa, cerrando los sesgos generados al hablar sólo de la participación de un sector de la sociedad (Scott, 1996).

En resumen, el género es cómo las personas socializan, aprenden y modelan lo que es ser femenino y masculino, mediante las distintas instituciones que conforman las diversas sociedades, como la familia o la religión, que han sido medios por los que estas visiones de género se han transmitido de generación en generación, y que también las han modificado de acuerdo a las necesidades de cada época.

SEXO	GÉNERO
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se nace con el Pene-Hombre / Vagina-Mujer. ◦ Se puede cambiar con intervenciones médicas. ◦ Hay características físicas y biológicas del sexo. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Construcción social, actitudes que se aprenden acerca de lo que es femenino/masculino. ◦ Se construye y trasforma en el proceso de socialización. ◦ Si nace hombre aprende a ser masculino y si se nace mujer aprende a ser femenina. Influye la edad, clase social, origen étnico, país, cultura y época.

La construcción socio-cultural de las personas, a partir de ser hombre o ser mujer, es denominada sistema sexo-género, el cual, como podemos observar en todas las esferas sociales y culturales, trae consigo desigualdades sociales, en las relaciones de poder, y por ende, en la distribución de los recursos económicos, el acceso a la

educación, a la salud, a la cultura, a la justicia, a la información, a la distribución de responsabilidades, al acceso a los espacios públicos, la toma de decisiones, en resumen, al ejercicio pleno de los derechos humanos.

ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

En el apartado anterior, se hace referencia sobre las asignaciones que se adquieren y se asumen dependiendo del sexo con el que se nace, aquí desglosaremos cómo las personas a partir de éstas adoptan los denominados roles de género.

El rol de género se atribuye a las funciones socioculturales que caracterizan a los hombres y mujeres, en el trabajo, la familia, el espacio público. Puede ser también una tarea o actividad que se espera que sea desempeñada por el sexo al que perteneces. Por ejemplo, que las prácticas de cuidado son asignadas a las mujeres, y las asociadas a proveer, a los hombres.

Un estereotipo de género es la idea que se tiene sobre cómo deben comportarse y relacionarse las mujeres y los hombres, no sólo en la vida cotidiana, sino también entre sí, como la idea de que las mujeres deben estar siempre bonitas y tiernas, y los hombres ser inteligentes y fuertes.

Dichos roles y estereotipos se siguen con la aspiración de reconocimiento y estatus, forman parte de una sociedad para alcanzar el ideal de la perfección de lo que es la identidad de lo femenino y masculino. A estas aspiraciones se les denomina “estereotipos de género”. La mejor manera de “ser hombre es todo aquello que represente la masculinidad, y la mejor manera de ser mujer es todo aquello que represente la feminidad”, por ejemplo:

LO FEMENINO IMPLICA	LO MASCULINO IMPLICA
<ul style="list-style-type: none"> ◉ Pretender la maternidad como camino a la realización personal. ◉ Ser emocionales e irracionales. ◉ Pretender satisfacer las necesidades y deseos de otras personas antes que las propias. ◉ Buscar siempre la aprobación de las demás personas o colocarse bajo la tutela de la familia o la pareja. ◉ Su desempeño y reconocimiento es en el ámbito privado. 	<ul style="list-style-type: none"> ◉ Desde la infancia se les educa para el liderazgo, ejercer el poder y la toma de decisiones. ◉ Pretender que otras personas satisfagan sus deseos y necesidades. ◉ Libertad y seguridad en los espacios públicos y privados. ◉ Ejercer la violencia como forma de control. ◉ Su desempeño y reconocimiento es en el ámbito público.

Fuente: Alda Facio

SISTEMA PATRIARCAL

Los roles y estereotipos tradicionales preservan las desigualdades en la vida de mujeres y hombres, y son la expresión de una sociedad estructurada en un sistema patriarcal.

Alda Facio (1999) nos habla del concepto del patriarcado a través de la siguiente pregunta ¿Por qué la desigualdad y la diferencia entre los sexos están relacionadas? Podemos responder a tal cuestionamiento afirmando que cuando los hombres tomaron el poder, se erigieron como el modelo de lo humano.

Por lo anterior, podemos decir que el patriarcado es el sistema político social en el que se encuentra organizado el mundo y donde se asigna el ejercicio de poder a un solo grupo: los hombres, quienes han construido una forma de concebir la existencia desde los propios parámetros establecidos de “ser hombre”.

Esta estructura organizativa se fundamenta en la hegemonía masculina, es decir, el hombre en la posición social dominante mediante el monopolio del ejercicio del poder y de los medios que se usan para mantenerlo, entre ellos la violencia, la dominación y la explotación.

Para mantenerse en todas las estructuras de las sociedades, el sistema patriarcal se refuerza y se reproduce en instituciones como: la familia, la religión, la escuela, el Estado, entre otras.

La familia es considerada como el “núcleo de la sociedad”, por ende, el espacio por excelencia en donde se reproduce el patriarcado. En las sociedades occidentales, bajo la influencia de la tradición judeo-cristiana, se consideraba que el padre proveía en lo económico y la madre en lo emocional, el padre era de la calle y la madre, del hogar.

La escuela, a través de la educación, institucionalizó la sobrevaloración de lo masculino y la visión de un mundo desde la mirada de los varones. La educación formal transmite sus mensajes desde este punto de vista, la historia, la ciencia, el arte, la cultura, etc., se enseñan en clave masculina: ¿Cuántas mujeres recuerdas como caudillas de la Revolución Mexicana? ¿Recuerdas los nombres de científicas en el siglo XX y cuáles son sus aportes? ¿Cuántas gobernadoras de entidades federativas hemos tenido en la historia de México? ¿Has notado que los esquemas sobre los que se enseñan los sistemas de nuestro cuerpo, todos son de contornos que representan un hombre?

En el lenguaje también se encuentra construido en claves masculinas, mucho de lo que decimos y hablamos llevan cargas simbólicas injustas y excluyentes para las mujeres. La manera de referirnos a las generalidades o a grupos poblacionales es precisamente en masculino: todos, nosotros, bienvenidos, padres de familia, niños; hombre para referirnos a la humanidad, etc. Es decir, la voz “hombre” sirve para denominar tanto a las personas en particular, así como a la humanidad, incluyendo en él a lo femenino, por lo que se invisibiliza a las mujeres o a las representaciones femeninas. También, la manera en la que se asigna un valor o identidad positiva se dirige a las representaciones masculinas y negativa para lo femenino, un ejemplo de ello son los chistes, refranes y frases.

FRASES	REFRANES
<p>“Vieja el último”</p> <p>“Pareces mujer cuando lloras”</p> <p>“Los niños no lloran”</p>	<p>“A la mujer en casa, nada le pasa”</p> <p>“Detrás de un buen hombre, hay una gran mujer”</p>
LENGUAJE INCLUYENTE	LENGUAJE EXCLUYENTE
<p>La Cámara de Diputadas y Diputados presentó los resultados legislativos del 2016.</p>	<p>La Cámara de Diputados presentó los resultados legislativos del 2016.</p>

Con ello, se puede afirmar que vivimos en una sociedad que todavía valora más la masculinidad y donde los hombres asumen y comparten el privilegio de poseer un espacio donde ejercer el poder, tal espacio puede ser en el ámbito público, pero principalmente en el ámbito privado, es decir, el hogar o la familia y en las relaciones interpersonales.

La identificación que resulta de contar con un espacio en el cual se pueda ejercer el poder, permite a los hombres un canal común: veo a ese otro como mi igual porque también tiene un espacio donde ejercer el poder, lo anterior es denominado “pacto patriarcal” (Amorós, 1994).

Hoy en día se ha reconocido la importancia del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad, destacan en espacios de reconocimiento público, como trabajo, deportes, participación política, entre otras. Sin embargo, las históricas desigualdades entre los sexos han sentado las bases para las desigualdades sociales que principalmente discriminan a las mujeres por el hecho de haber nacido mujer, colocándolas en constante riesgo.

DESIGUALDAD Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Segundo apartado

Como se mencionó en el apartado anterior, la estructura hegemónica masculina invisibilizó a las mujeres en la vida pública, asignándoles la función exclusiva del trabajo doméstico. Este rol de género ha producido en la vida de las mujeres una condición de desigualdad en el acceso a las oportunidades y al desarrollo y sus efectos, lo que se traduce en condiciones de discriminación y en diversas formas y manifestaciones de violencias.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Se entiende la discriminación contra la mujer como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los*

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979)”.

De acuerdo al artículo 4.1 de la CEDAW, los estados tienen la obligación de tomar medidas para acelerar la igualdad -de jure y de facto- entre hombres y mujeres.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género fue reconocida por primera vez en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), pero no fue hasta 1993, en el marco de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena, donde se definió como un problema de derechos humanos y de salud pública.

Cuando hablamos del concepto de violencia, nos referimos al abuso del poder, que busca someter y controlar a otra persona para cumplir con la voluntad de quien la ejerce. Las mujeres han vivido violencia en las diversas etapas de su vida: niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Entonces, la violencia de género es un concepto que se utiliza para describir los actos que busquen doblegar la voluntad de una persona, puede ser en contra de una mujer u hombre, pero que tiene como base la diferencia sexual y el género.

La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la violencia de género y es dirigida únicamente contra mujeres y niñas por ser quienes son: mujeres y niñas. La explicación más amplia incluye tipos y modalidades.

Entre las manifestaciones de violencia de género que afectan a mujeres y niñas en todo su ciclo vital destacan: el aborto selectivo por razones de sexo, las diferencias en el acceso a la alimentación y los servicios, la explotación y el abuso sexual, el matrimonio infantil, mutilación/ablación genital femenina, el acoso sexual, la violencia doméstica o íntima, la privación de la herencia o de los bienes, y el maltrato de las personas mayores (UNICEF, 2015).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (1994).

La violencia contra las mujeres y niñas tiene diversas expresiones, como la desaparición, la violación, la trata y la esclavitud, pudiendo llegar o no al feminicidio. Asimismo, las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas son diversas, incluso pueden resultar en daño físico irreparable, enfermedades crónico-degenerativas, pérdida de extremidades, coma, entre otras.

Dependiendo de los medios que se empleen para ello o las acciones que se concreten, se diferencia en tipos, y dependiendo de los espacios o ámbitos, se clasifica por modalidades. Varios tipos de violencia pueden aparecer en uno o diversos ámbitos.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Los tipos de violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) pueden manifestarse como acciones u omisiones inten-

cionales que causan daño a la integridad de las mujeres, con éstas también encontramos la **violencia psicológica** dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres, traducida en insultos, amenazas, humillaciones, celotipia. **La violencia física** sucede cuando un acto inflige daño, mediante la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

La violencia sexual se manifiesta en el abuso de poder que se ejerce con la hegemonía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y aquella que lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual.

La violencia económica y la patrimonial, que afectan la economía o los bienes de las mujeres, como controlar el ingreso, percepción de un salario menor por igual trabajo, así como la sustracción, destrucción, desaparición de objetos, documentos personales, bienes o valores económicos.

La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos es también uno de los principales actos en contra de las mujeres. Esta violencia limita o vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, el acceso a métodos anticonceptivos de su elección, el acceso a una maternidad elegida y segura, el acceso a servicios de aborto seguro según el marco jurídico para la Interrupción Legal del Embarazo, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Uno de los tipos de violencia que constituye la forma de violencia extrema contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, es la **violencia feminicida**.

Es necesario destacar que es difícil encontrar que estos siete tipos de manifestaciones de la violencia se presenten aisladamente. En la mayoría de las ocasiones, el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación, y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a ser asesinadas.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a las modalidades de la violencia contra las mujeres como: *“todos aquellos ámbitos tanto públicos como privados donde ocurre y se ejerce la violencia”*. Para identificarlas es necesario preguntarse: ¿quién ejerce la violencia contra las mujeres y en dónde?

Las modalidades son los espacios o ámbitos en los cuales se ejerce violencia contra las mujeres, es decir, los lugares donde cotidianamente las mujeres desarrollan su vida cotidiana. Así tenemos que varios tipos de violencia pueden estar presentes en un solo ámbito, y que las mujeres que viven violencia en un ámbito en particular, pueden sentirse vulnerables en otros espacios distintos.

Los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres son:



Resulta necesario señalar que cada modalidad de la violencia puede presentar diversos tipos de violencia. Por ejemplo, podemos encontrar que la violencia contra las mujeres se puede ejercer en el espacio familiar, produciéndoles daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos y patrimoniales.

SEXISMO Y MISOGINIA

El *sexismo* se refiere a la “creencia de que el sexo masculino es superior al femenino” (Sau, 1990), idea que ha redundado en la

práctica de dominación, discriminación y/u opresión de todas las mujeres. Esto no siempre es explícito, sino que es mantenido y apoyado por una infinidad de creencias, prácticas, acciones, valores, actitudes, etc. que se expresan en el lenguaje, las representaciones mediáticas, los estereotipos, las creencias religiosas, las ideas sobre la maternidad, etc. y que hacen que esa dominación sea aceptable en nuestras sociedades. El sexismo es experimentado de diversas maneras por diferentes mujeres dependiendo de su posición social, su etnia o raza, su diversidad funcional, su orientación sexual, su nacionalidad, su cultura o religión, su edad, etc. lo cual lo hace más difícil de erradicar (Asociadas por lo Justo, 2012).

El sexismo se basa en la idea de la superioridad de los masculino sobre lo femenino como algo “natural”, por ello se encuentra implicado en la mayoría de las culturas y en todos los espacios de socialización, en consecuencia, muchas personas creen que ya no existe el sexismo en el pensamiento, sin embargo, sigue muy presente debido a que el punto de partida para la conceptualización de la vida aún sigue siendo lo masculino.

En ese mismo sentido, encontramos la definición de *misoginia* como “una de las manifestaciones del sexismo que se expresa en el odio o repudio de todo lo asociado con las mujeres y lo femenino” (Gamba, 2009).

Siendo así, la misoginia es una de las expresiones del sexismo donde se manifiesta el desprecio hacia lo femenino y sus representaciones. Una de sus manifestaciones es la violencia contra las mujeres, particularmente el feminicidio y la trata de mujeres y niñas.

Si bien las condiciones en las que las mujeres y niñas viven en el mundo han cambiado, y ahora pueden votar y ser votadas, ir a la escuela, participar en los asuntos y toma de decisiones que afectan

a la sociedad, ser elegidas en cargos públicos y, además existen leyes que se han aprobado para proteger sus derechos humanos, las mujeres siguen siendo objeto de violencia de género y tienen menor acceso a sus derechos. El comprender la situación de la violencia contra las mujeres, y la importancia de eliminar los roles y estereotipos de género, facilitará el tránsito a sociedades más justas y equitativas para toda la ciudadanía.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Tercer apartado

El reconocimiento que los Estados han hecho sobre los derechos humanos es el resultado de las históricas luchas sociales y se ha realizado a través de la adopción de instrumentos jurídicos denominados tratados o convenciones internacionales provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales consagran estos derechos a toda la población o grupos de población como mujeres, niñas y niños, migrantes, personas indígenas, afrodescendientes o personas con discapacidad.

No obstante la existencia de dicho reconocimiento, su pleno respeto y ejercicio aún no se materializa plenamente.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Históricamente las mujeres han emprendido una lucha incansable por el reconocimiento y acceso a sus derechos humanos. Haber

sido excluidas de la política y de la toma de decisiones de la vida pública, así como los estereotipos y roles tradicionales de hombres y mujeres en una sociedad, han mermado la posibilidad de que logren el pleno ejercicio de sus derechos, lo que ha ocasionado la existencia de desigualdades y diversas formas de discriminación que limitan alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Los derechos humanos de las mujeres y niñas abarcan todos los aspectos de la vida, son todas aquellas libertades que forman parte inalienable, integrante e indivisible de la dignidad humana, son universales y están contenidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia.

Las mujeres tienen derecho a la igualdad y no discriminación, a tomar decisiones en la vida pública y privada, derecho a servicios de salud, derecho a recibir información oportuna y de calidad sobre sus derechos sexuales y reproductivos, derecho a un nivel de vida digna, derecho a una vida libre de violencia, derecho al acceso a la justicia, derecho al bienestar económico, derecho de igualdad de protección ante la ley, así como muchos más. Resulta particularmente importante conocer que vivir libres de violencia y sin discriminación son derechos que cotidianamente se encuentran vulnerados.

Durante la historia de los derechos humanos, las normas internacionales aplicables a estos no fueron encaminadas en forma efectiva en casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, lo cual se alejaba mucho del principio de universalidad de los derechos humanos, y ocasionaba la invisibilización de los obstáculos que afectaban a las mujeres.

La lucha de los derechos políticos de las mujeres, por ejemplo, fue un movimiento internacional desde sus inicios. Durante el siglo XIX las mujeres fueron impedidas de participar en los asuntos públicos, bajo el argumento que sus intereses eran representados a través del voto de sus maridos. En 1878 se instaló el primer Congreso Internacional de Mujeres en París, para 1918 se adoptó el sufragio universal en Rusia y en 1920 en Estados Unidos. En América Latina, Ecuador fue el primer país en otorgar el voto a las mujeres en 1929. Después de la Segunda Guerra Mundial tuvo gran resonancia en todos los países del mundo, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, pues en ella se reconoció la igualdad entre hombres y mujeres, después de esa fecha una nueva ola de constituciones en América Latina reconocieron el sufragio a las mujeres, y para 1953 en México el voto a las mujeres se vuelve oficial (Gómez, 2006).

Hasta hace algunas décadas la lucha de las mujeres por incorporar en el marco jurídico, tanto internacional como nacional, los aspectos relativos a las violaciones a sus derechos humanos, tuvo como fin comprender las estructuras sociales y las relaciones de poder que influyen en la capacidad de las mujeres de gozar plenamente de sus derechos.

En la actualidad, el ejercicio de los derechos humanos está protegido por una base sólida de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que velan por la dignidad humana, que combaten las violaciones, y están orientados al respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas.

OBLIGATORIEDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres

de violencia es el reflejo de un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. Los Estados al suscribirlos se obligaron a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En el caso de México, con la reforma constitucional de junio de 2011 se alcanzó uno de los mayores avances legislativos que ha tenido el país en la defensa de los derechos y libertades fundamentales, ya que se otorgó como grado máximo constitucional, el reconocimiento a los derechos humanos.

Con la reforma se establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en que México sea parte, señalando en su artículo 1º, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia todas las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Con ello, el Estado Mexicano asume obligaciones directas de forma clara y contundente en relación con la protección a los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, la obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha posibilitado incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

No obstante, la existencia de este marco jurídico tendente a proteger los derechos humanos de las mujeres, no ha eliminado el trato discriminatorio, ni la violencia y aún existen muchos retos para lograr la igualdad de género.

TRATADOS INTERNACIONALES Y MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En materia de protección de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ es un referente obligado en materia de derechos humanos de las mujeres. La Convención Americana señala el compromiso de los Estados de respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención, a su vez, da las pautas para la implementación de disposiciones en el ámbito interno a fin de que los Estados Partes, se comprometan a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en dicho instrumento.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)² y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)³ son tratados que establecen los estándares más altos en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

1 México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y entró en vigor esa misma fecha.

2 México ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

3 México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) el 12 de noviembre de 1998 y entró en vigor esa misma fecha.

La CEDAW ha señalado que los Estados deben establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En su artículo 3 menciona que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Uno de los principales retos que señala la CEDAW para los Estados Parte, ha sido sin duda el adoptar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que han afectado la vida de las mujeres.

Por su parte, la Convención Belém do Pará menciona en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y, en su artículo 4 establece que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y las niñas, armonizando su marco jurídico para incluir las prerrogativas que en ellos se mencionan, impulsando su implementación y aplicación mediante la adopción de leyes específicas a nivel nacional y local.

Sin duda, un desafío es armonizar toda la normatividad internacional en las legislaciones federales y estatales para generar medidas reales en materia de política pública, que garanticen en la práctica el pleno respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres.

La cristalización del proceso de armonización legislativa se materializa en la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la cual sigue las pautas del derecho internacional para establecer los mecanismos para la creación de políticas públicas con perspectiva de género y la obligatoriedad de la función pública para generar condiciones que permitan acceder a las mujeres, en plena igualdad, al ejercicio y goce de todos sus derechos humanos.

Así también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (2007) se constituyó como la primera ley en Iberoamérica que desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, desarrolla las diferentes modalidades de la violencia, y que a su vez establece los mecanismos para la erradicación de cada una de ellas.

Esta ley representa una política integral marco para enfrentar la violencia contra las mujeres y garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida sin violencia. Es una política integral que articula y coordina a los tres órdenes de gobierno en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y las mujeres.

La Ley General contiene varios aportes fundamentales en la materia:

- ⊙ La definición de la violencia feminicida como forma extrema de violencia de género contra las mujeres.
- ⊙ La alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.
- ⊙ Las acciones que deberán realizar los poderes de la Unión y el establecimiento de políticas públicas que permitan erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de ocurrencia.
- ⊙ Asimismo, se contemplan los criterios de reparación del daño, mismos que están elaborados a partir de los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos (Mexicana, 2006).

Aunado a ello, la implementación de acciones a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, constituye una responsabilidad ineludible de los Estados. Ante esto, a nuestro país le corresponde la formulación y aplicación de leyes, así como de políticas y programas públicos, sólo a través de estas acciones es posible avanzar en la configuración de marcos de acción que permitan impactar significativamente en la disminución de las brechas sociales, políticas y económicas que existen entre mujeres y hombres.

IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Cuarto apartado

La igualdad como principio protege la dignidad misma de toda persona, hace posible su integración y cohesión en la sociedad y constituye al mismo tiempo un elemento básico para hacer posible el libre y pleno ejercicio de los demás derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (HRC, por sus siglas en inglés) lo refiere así en la *Observación General No. 18*:

“Esto es, el artículo 26 declara que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; también dispone que la ley garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquiera de los motivos en él enumerados”.

IGUALDAD FORMAL

La igualdad formal en el ámbito jurídico se refiere al marco normativo que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el *varón y la mujer son iguales ante la ley*. Asimismo, el artículo 1 señala que en México.

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

La jurista Karina Pérez Portilla plantea que la igualdad formal es el punto de partida para alcanzar la igualdad sustantiva, es decir, que se vislumbra como un ideal al que se aspira alcanzar y se plasma en instrumentos jurídicos para darle institucionalidad (s.f.); sin embargo, esta no considera las necesidades específicas y propias de la actualidad y la realidad de cada persona, es en este sentido, un objetivo ético e ideal de justicia.

IGUALDAD DE TRATO

Para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación es necesario que se atiendan los aspectos formales y reales que generan la discriminación. En este sentido, la igualdad de trato equivale a la eliminación de las distinciones o exclusiones

moralmente arbitrarias que están prohibidas por el principio de igualdad y no discriminación. Obliga a dispensar a todas las personas un trato similar o equivalente con la finalidad de atajar las diferencias que genera la discriminación (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que no habrá discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, razón o a la naturaleza de las cosas. En el mismo sentido, ciertas distinciones pueden estar justificadas para dar preferencia a determinados sectores desfavorecidos de la población. En todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha ratificado, se reconoce que el disfrute de derechos en condiciones de igualdad no se equipara a la identidad de trato en toda circunstancia.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La igualdad de oportunidades representa el derecho de las mujeres al acceso de todos los beneficios del desarrollo como un derecho de justicia social, es decir, alcanzar la igualdad en los ámbitos laboral, político, económico, en general, en aquellos espacios públicos y de toma de decisiones, así como la protección jurídica de este derecho.

Para alcanzar la igualdad de oportunidades se han llevado a cabo diversas estrategias. En México, por ejemplo, las reformas legislativas relativas a la paridad en cuanto a las cuotas dentro de los partidos políticos o la implementación de políticas en materia laboral para prevenir y sancionar la discriminación contra las mujeres.

IGUALDAD ESTRUCTURAL

La igualdad estructural se refiere al estado social en el que mujeres y hombres han alcanzado cierto reconocimiento tangible de la trascendencia social y política de la igualdad y lo practican en el día a día y en la toma de decisiones.

En palabras de Lucas Grosman (s.f.): *la igualdad estructural aspira a igualar el impacto de la estructura social sobre las oportunidades de las personas. El énfasis que esta concepción pone en las oportunidades obsta a garantizar resultados concretos o niveles absolutos de goce; nos obliga, en cambio, a estar atentos a los procesos sociales mediante los cuales se definen las posibilidades de vivir una vida plena.*

IGUALDAD SUSTANTIVA O POR RESULTADOS

La igualdad sustantiva se refiere a los cambios sociales, políticos, culturales, institucionales y cotidianos que nos permiten afirmar –en materia de género–, que las mujeres han mejorado sus condiciones de vida, que pueden gozar del acceso a sus derechos humanos y que se puede observar en la vida cotidiana de las sociedades.

Por ello, cuando en una sociedad las mujeres pueden acceder a los mismos puestos de elección popular que los hombres, donde las mujeres dirigen empresas o naciones, donde pueden acceder a la justicia o son juzgadas con la misma severidad que los hombres, donde reciben el mismo salario por el mismo trabajo que pueden desempeñar los hombres, entre muchos otros ejemplos, podemos afirmar que ha alcanzado la igualdad sustantiva.

Para Pérez (s.f.), la igualdad sustantiva abona al camino trazado por la igualdad formal y pretende alcanzarla, planteando la nece-

sidad de que dicho ideal debe materializarse, es decir, la manera en la que en la realidad cambia para mejorar la vida de las mujeres, permite alcanzar la igualdad.



POLÍTICAS DE IGUALDAD

Cuando se hace referencia a las políticas de igualdad, destacan las acciones afirmativas emprendidas por el Estado que tienen como objetivo principal acortar las brechas de desigualdad, mejorar las condiciones de vida y garantizar a las mujeres el pleno acceso a los derechos humanos. Dichas acciones son consideradas como temporales, ya que en la medida en la que el objetivo sea alcanzado, dichas acciones deberán ser interrumpidas.

Las medidas orientadas a reconocer los derechos desde un punto de vista formal y material –acciones afirmativas- no son suficientes. Para hacer realidad el derecho a la igualdad, es necesario que el Estado diseñe e implemente medidas transformativas, entre otras cosas, de los estereotipos que avalan y legitiman un trato discriminatorio (SCJN, 2015), ya que a pesar de que hoy en día la legislación contempla un marco jurídico cada vez más protector y garantista, es una realidad palpable que no se ha logrado alcanzar la igualdad sustantiva y las mujeres no pueden ejercer de manera plena sus derechos.

La violencia y discriminación a la que millones de mujeres se enfrentan en el día a día limita su desarrollo y la experiencia de una vida digna y en igualdad de oportunidades, lo anterior requiere de manera urgente la puesta en marcha de acciones que busquen mitigar de manera contundente y eficaz esta problemática.

Las políticas de igualdad, tiene su fundamento en el mandato de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) a través de la intervención especializada y estratégica de la transversalización de la perspectiva de género.

Así, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) establece un eje programático de transversalización de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública.

Siendo así, específicamente sobre el derecho a la igualdad y no discriminación y para darle cumplimiento a una serie de responsabilidades adquiridas por el Estado mexicano a nivel internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, se requiere de manera obligada de la transversalidad de la perspectiva de género en la política pública.

La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones. Se trata de cambiar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales, para reconocer las diferencias entre mujeres y hombres; identificar las brechas de desigualdad y diseñar acciones que permitan eliminarlas (Gobierno de la República, 2013).

HACIA UNA CULTURA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PARIDAD DE GÉNERO

Como ya se ha mencionado, las últimas décadas representan la cristalización del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida pública, especialmente, en su participación política y en la toma de decisiones de los asuntos públicos del país. Es relevante destacar que el 14 de enero de 2008 se estableció un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cambió en su artículo 175.3 el término de la “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política, a fin de superar el mecanismo de cuotas de género y trazar una ruta hacia una representación igualitaria más plena: la paridad de género. Como resultado, para los procesos electorales a diputaciones federales de 2009 el porcentaje de integración de mujeres alcanzó casi el 35 por ciento y posteriormente para 2012 supero el 40 por ciento (INE, 2016).

Así, para garantizar esta ruta hacia la paridad de género, se crea la reforma constitucional en materia electoral promulgada el 31 de enero de 2014, donde se estableció la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas al congreso, al senado y a los congresos estatales.

El artículo 41 de la Constitución para entonces señala que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política... así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”. (Unión, Última reforma 2016).

Actualmente la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura se compone por 42.4 por ciento de mujeres y 57.6 por ciento de hombres (INE, 2016). Con la paridad electoral elevada a rango constitucional, se ha logrado que las mujeres tengan mayor poder de decisión en la vida pública, así como transitar a una sociedad más incluyente y democrática que permite eliminar la exclusión estructural de las mujeres en el país.

En este contexto, la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, la más cercana a la paridad de género, reafirma su compromiso por alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Así, marca un parteaguas en la historia de los derechos humanos de las mujeres en México, al distinguirse por sentar las bases sólidas, las reformas necesarias, así como los mecanismos institucionales para alcanzar la igualdad.

Por un lado, fortalece el mecanismo de la *Comisión de Igualdad de Género* para acelerar el proceso de armonización legislativa en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como avanzar en la paridad en el quehacer legislativo. Por otra parte, crea la ***Unidad para la Igualdad de Género*** como un mecanismo que al interior de la Cámara de Diputados impulse el proceso que asegure la institucionalización de la perspectiva de género en su cultura organizacional para alcanzar la igualdad.

La LXIII Legislatura, consciente de la gran responsabilidad que el trabajo legislativo representa para la vida de las personas, mujeres y hombres que habitamos y transitamos en México, contribuye y aporta con este material información fundamental para fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo cotidiano.

PRONTUARIO

El siguiente prontuario tiene por objeto ser una guía práctica y útil de conceptos, términos o expresiones, contenidos en las disposiciones legales vigentes aplicables al Estado Mexicano en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

A continuación, se hace un listado de términos y conceptos contenidos en el presente documento.

Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (Art. 5, fracción I, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última Reforma DOF 24-03-2016).

Acciones correctivas o transformativas. Son aquellas acciones tomadas para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable, la acción correctiva se toma para prevenir que algo vuelva a producirse (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Derechos humanos. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (Definición compartida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Derechos humanos de las mujeres. Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (Art. 5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Desigualdad salarial. Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos, bajo el principio de “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual” (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Discriminación. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (Art.1, fracción III, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Última Reforma DOF 20-03-2014).

Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Art.1 CEDAW 18-12-1979).

Discriminación laboral. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que

atente contra la dignidad humana (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Diversidad. Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Empoderamiento de las mujeres. Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (Art. 5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Género. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Igualdad. Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Art. 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última Reforma DOF 24-03-2016).

Igualdad laboral. Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Igualdad real de oportunidades. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos

(Art.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Última Reforma DOF 20-03-2014).

Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última Reforma DOF 24-03-2016).

Interés superior del niño. Implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Lenguaje incluyente. Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Lenguaje no sexista. Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Medidas de inclusión. Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas. Son medidas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Misoginia. Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (Art. 5, fracción XI, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Modalidades de violencia. Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (Art. 5, fracción V, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Art. 5, fracción IX, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última Reforma DOF 24-03-2016).

Principio de igualdad. Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan (Art.5 Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, GODF 15-05-2007).

Sexo. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres.

Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Sexismo. La creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino y que le otorga privilegios, como el de mantener a las mujeres al servicio de los hombres y abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas (Sau, Victoria, 1990).

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (Art. 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última Reforma DOF 24-03-2016).

Violencia. Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público (Términos y definiciones NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación).

Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Art. 5, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Violencia familiar. El acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco

consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra (Art. 7 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Violencia laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad (Art. 10, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

Violencia sexual. Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Art. 6, fracción V Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015).

BIBLIOGRAFÍA

Amorós, Celia. (1994). *Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales*. En V. M. (comp.), *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias.

Batres, Gioconda. (2002). *Violencia de género, derechos humanos e intervención policial*. ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia.

Bayefsky, Anne. (1990). "El principio de igualdad y no discriminación en el Derecho Internacional", volumen 11, número 1-2, pp. 23-32.

Chávez, Julia. (2004). *Perspectiva de Género*. México: UNAM-Plaza y Valdés.

Chávez, Julia. (s.f.). *Cultura de Participación y Ciudadanía, desde la Perspectiva de Género*. Obtenido de <http://www.eumed.net/jirr/1/AMECIDER2006/PARTE%206/292%20Julia%20del%20Carmen%20Chavez%20Carapia.pdf>

Comité de Derechos Humanos (CCPR). (1989). *Comentario General no. 18 No Discriminación*. Ginebra, Naciones Unidas.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2013). *Fundamentos para la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2009). "NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención". 16 de abril.

Facio, Alda y Fries, Lorena. (1999). "Feminismo, Género y Patriarcado" en *Género y Derecho*. Santiago: LOM.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *La violencia de género en situaciones de emergencia*. Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

Gamba, Susana. (2009). *Diccionario de Estudios de Género y Feminismos*. Argentina: Biblos.

Gobierno de la República. (30 de agosto de 2013). Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 PROIGUALDAD. *Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 PROIGUALDAD*. México, Nacional, México: Diario Oficial de la Federación.

Gómez, Aurora. (2006). *Historia de los derechos políticos de las mujeres en México: una perspectiva internacional*. Obtenido de, http://genero.ife.org.mx/sitio60Aniv/docs/23lun/m1_02_AuroraGomez.pdf

Grosman, Lucas. (s.f.). *La igualdad estructural de oportunidades en la Constitución*. Palermo: Universidad de Palermo.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a Propósito del Día Internacionanl de la Mujer*. Obtenido de <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/mujer9.pdf>

Instituto Nacional de Salud Pública. (2003). *Encuesta Nacional sobre Violencia contra la Mujeres*. Cuernavaca: INSP.

Instituto Nacional Electoral. (2016). *Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades*. Obtenido de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

Jass Asociadas por lo Justo. (2012). *Diccionario de la transgresión feminista*. San José: JASS Mesoamérica.

Mexicana, C. E. (2006). Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República, *Informe de Actividades*. México.

Ministerio de Planificación y Cooperación. Departamento de evaluación social. (2002). *El debate sobre la igualdad y las brechas en el desarrollo social*. Santiago de Chile: Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad, sistematización de tópicos principales. Santiago: Ministerio de Planificación y Cooperación.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Organización de las Naciones Unidas (UN). (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, suscrita en Nueva York Doc A/RES/34/180, 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Docs. A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995). Beijing, Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la Mujer: De las palabras a los Hechos*.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, suscrita en Belém, 9 de junio de 1994.

Ortiz, María del Carmen. (2003). *Igualdad de Oportunidades entre el hombre y la mujer en la Unión Europea*. Madrid: Gobierno Español.

Pérez, Karla. (s.f.). *Más allá de la igualdad formal: Dignidad humana y combate a la desventaja*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Sau, Victoria. (1990). *Diccionario Ideológico Feminista*. Barcelona: Editorial Icaria.

Scott, Joan. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Programa Universitario de Estudios de Género.

Secretaría de Economía. (2015). "NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación" Obtenido de <http://www.economia-nmx.gob.mx/normas/nmx/2010/nmx-r-025-scfi-2015.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Unión, C. d. (2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Unión, C. d. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

Unión, C. d. (Última reforma 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Unión, L. L. (2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Unión, L. L. (2015). *Diagnóstico del trabajo legislativo en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres en la LXII Legislatura Retos y Pendientes*.

ANEXO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Estatuto de Roma

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

Convención sobre los Derechos del Niño

Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio

Agenda de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas

MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal



Secretaría General
Unidad para la Igualdad de Género

